

DECRETO N° 093/2020
CRESPO (E.R.), 26 de Mayo de 2020

VISTO:

Los resultados epidemiológicos de la Ciudad de Crespo, en relación a la pandemia declarada a raíz del virus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Virus-COVID.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos autorizo a los presidentes municipales, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas en los decretos provinciales, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que atento a los resultados epidemiológicos de la Ciudad de Crespo, resulta posible y conveniente habilitar reuniones familiares, reestructurar actividades de esparcimiento, reanudar horarios y nuevas actividades comerciales.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Autorícese en el ámbito territorial de la Ciudad de Crespo la realización de reuniones familiares y sociales domiciliarias, hasta un máximo de quince (15) personas.

Art.2º.- La habilitación dispuesta en el artículo precedente no alcanza: a) A las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con

el Virus-COVID-19 tales como fiebre, tos seca, disnea (ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas. b) A quien haya estado en contacto, en los últimos 21 (veintiún) días: b.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados; b.2) con pacientes confirmados de Virus-COVID; b.3) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para Virus-COVID.

Art.3°.- El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para el anfitrión o propietario del inmueble donde se constate la infracción, según corresponda.

Art.4°.- Autorícese las salidas de esparcimiento, consistentes en caminatas en la vía pública, las que deberán realizarse conforme las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial (Co.E.S.) en fecha 11/05/2020 (DCOES 050), que podrán incluir paseos en bicicleta guardando distancia de al menos dos metros con otras personas.

Se recomienda el uso de barbijos/tapabocas.

En ningún caso se podrá hacer uso de los juegos o artefactos ubicados en parques públicos, sea de índole lúdica, recreativa o de gimnasia, ni podrán realizarse reuniones de personas en espacios públicos.

Art.5°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 050/2020 de fecha 23 marzo de 2020 y el Decreto N° 072/2020 de fecha 12 de mayo de 2020.

Art.6°.- Los inspectores municipales, efectivos de la Guardia Urbana Municipal o la autoridad policial tendrán a su cargo el control de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, pudiendo labrar acta de comprobación de las infracciones a las disposiciones establecidas.

Art.7°.- El presente se dicta Ad Referendum del Concejo Deliberante y será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente, Secretario de Economía, Hacienda y Producción y Secretario de Servicios Públicos, en acuerdo.

Art.8º.- Envíese copia del presente al Área de Administración Fiscal y Tributaria, Área de habilitaciones, Área de Prevención y Seguridad Urbana, Dirección de gestión y participación ciudadana, Área de Prensa y Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, a sus efectos.

Art.9º.- Comuníquese, Publíquese, etc.